

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Amparo de Jesús Lotero F.
Demandados: Guillermo Pérez Maya y Otros
Rad: 2020-00129.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto N° 421

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderada judicial por la señora AMPARO DE JESUS LOTERO FERNANDEZ identificada con la C.C. 24.387.766, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de menor cuantía, por tanto radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal sumario en razón a su naturaleza especial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por la señora AMPARO DE JESUS LOTERO FERNANDEZ identificada con la C.C. 24.387.766, quien obra mediante apoderada judicial contra los señores GUILLERMO PEREZ MAYA C.C. 4.342.207, ANA JULIA HINCAPIE DE SUAREZ C.C. 24.398.045, AMPARO DE JESUS LOAIZA GRAJALES (De la que se desconoce el documento de identidad) Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 103-1005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ficha catastral N° 010000000900007000000000 que corresponde al predio de mayor extensión del cual se desprenderá el solicitado en la demanda; un lote o solar mejorado con casa de habitación de construcción común, constante de una planta, con las siguientes medidas cuatro metros con ochenta centímetros de frente (4.80mts), por veinticuatro metros de centro (24 mts) más o menos cuyos linderos son los siguientes de acuerdo al título de adquisición###Por el OCCIDENTE (frente) con la carrera 3ª por el costado SUR con propiedad de Rafael Carmona hoy Sebastián Cano, por el ORIENTE con predio de Julia Ramírez y por el NORTE con la Calle 14###.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: EMPLAZAR a los titulares de derechos reales que aparecen en el certificado de tradición en este caso GUILLERMO PEREZ MAYA C.C. 4.342.207, ANA JULIA HINCAPIE DE SUAREZ C.C. 24.398.045, AMPARO DE JESUS LOAIZA GRAJALES (De la que se desconoce el documento de identidad), quienes tendrán veinte (20) días para contestar la demanda

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Amparo de Jesús Lotero F.
Demandados: Guillermo Pérez Maya y Otros
Rad: 2020-00129.

después de ser notificados, al manejarse el presente proceso como de verbal de menor cuantía. (Art. 368 CGP) y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y el Art. 6 del decreto 806 de 4 de Junio de 2020, esto se hace debido a que en el escrito el apoderado de la parte demandante informa desconocer la dirección y/o correo electrónico de los demandados, por tanto el emplazamiento se hará tanto para ellos como para las personas indeterminadas que se crean con derechos; para tal efecto, el emplazamiento se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en el Decreto 806 de 2020: ...**“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a los señores GUILLERMO PEREZ MAYA C.C. 4.342.207, ANA JULIA HINCAPIE DE SUAREZ C.C. 24.398.045, AMPARO DE JESUS LOAIZA GRAJALES (De la que se desconoce el documento de identidad) y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido con matrícula inmobiliaria # 103-1005.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

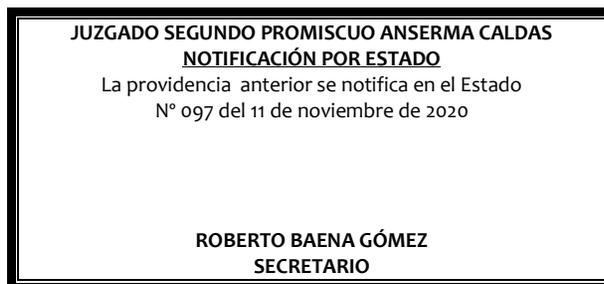
SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal sumario en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme el artículo 368 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Amparo de Jesús Lotero F.
Demandados: Guillermo Pérez Maya y Otros
Rad: 2020-00129.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ identificada con C.C. 24.393.314 T.P. 115.343 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ



Firmado Por:

Agustin DE LA CRUZ

VELEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d00745359d896b768fac3a9a693b37324857de42b0bdb1b17760c76f08f538**

Documento generado en 10/11/2020 02:57:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>